

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

742. RESOLUCIÓN Nº 941 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL VICECONSEJERO DE JUVENTUD Y LA VICECONSEJERA DEL MAYOR.

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL VICECONSEJERO DE JUVENTUD Y LA VICECONSEJERA DEL MAYOR

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de julio de 2019, mediante Decreto nº 253 (Boletín de Melilla Extraordinario nº 21, de la misma fecha), se constituyó el Consejo de Gobierno y se establecieron las distintas Consejerías en la que estructura la Ciudad Autónoma de Melilla así como sus titulares, al amparo de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y del artículo 10.1.d del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, designándose como titular de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana a D^a Dunia Al-Mansouri Umpiérrez

En el mismo Decreto núm. 253, se procedió a la designación de los distintos Viceconsejeros/as, integrándose en la antedicha Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, la Viceconsejería de Juventud, cuyo titular es D^o Yussef Abdeseslam Kaddur, y la Viceconsejería del Mayor, cuya titular es D^a Fatima Mohamed Kaddur.

SEGUNDO: Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2019, (BOME núm. 22 extraordinario de 16 de julio de 2019) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, constando en el apartado séptimo del precitado Decreto de competencias, las correspondientes a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía, *“el Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros por su gestión”*. Además de esta responsabilidad solidaria, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número. 2, de fecha 30 de enero de 2017) *“ Los Consejeros, sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria que tienen ante la Asamblea como miembros del órgano colegiado ejecutivo, tienen también responsabilidad política directa por su propia gestión, correspondiéndoles, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divida la Administración de la Ciudad”*. Por su parte, el artículo 33.2, del precitado Reglamento, establece que *“los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno y órganos superiores de la Administración de la Ciudad jerárquicamente dependientes del Presidente, son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno”*, determinándose en el artículo 33.3 que *“se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelven asuntos de su competencia”* y que *“atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, estas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada”*.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el artículo 40.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla *“los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente, respecto a asuntos de su competencia. Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero, dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.”*. El precitado Reglamento dispone en el artículo 73.1 que *“las competencias de los Consejeros podrán ser delegadas por éstos en los Viceconsejeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el presente Reglamento”*.

TERCERO: Respecto a los límites y al ejercicio de las competencias delegadas, el artículo 73.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración establece que *“en ningún caso podrán ser objeto de delegación las materias restringidas por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público”*. El artículo 73.4 del mismo texto reglamentario precisa que *“las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión por delegación o su forma usual de abreviatura (P.D.), seguida de la fecha y número de registro de la resolución que confirió la delegación y la del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla en que se hubiere publicado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*.